



Resolución Jefatural

Nº 155 - 2016 -MINEDU VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 OCT. 2016

Vistos, el Informe N° 1344-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6409-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 382-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-MCT y el Oficio N° 7676-2016-MINEDU/PP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2011, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO DHMONT & CG & M S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 010-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 044-2011-ED/UE 108, para la "Ejecución de Obra Nueva para el Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Bartolomé Herrera (San Miguel – Lima – Lima)", en adelante la Obra, por el monto contractual de S/ 6 094 843,57 (Seis Millones Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Tres y 57/100 Soles) y un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la Obra;

Que, mediante Asiento N° 07 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de agosto de 2011, el Inspector de obra indicó que en la fecha se iniciaron los trabajos de ejecución de la Obra;

Que, con fecha 17 de octubre de 2011, la Entidad y el señor Guillermo Rafael Arriz Arana, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 157-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 0165-2011-ED/U.E. 108 Segunda Convocatoria, para la "Contratación de un servicio de Supervisión Ejecución de Obra Nueva para el Mejoramiento de la Infraestructura de la IE Bartolomé Herrera – San Miguel – Lima - Lima", por el monto de S/ 285 221,48 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Veintiuno con 48/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, durante la ejecución de la Obra, el Contratista solicitó tres ampliaciones de plazo, de las cuales dos (02) han sido declaradas procedentes parcialmente, como son: la Ampliación de Plazo N° 01 con Resolución Jefatural N° 4140-2011-ED, de fecha 09 de diciembre de 2011, por treinta y siete (37) días calendario; y, la Ampliación de Plazo N° 02, con Resolución Jefatural N° 0260-2012-ED, de fecha 20 de febrero de 2012, por seis (06) días calendario, por lo que el plazo contractual venció el 21 de febrero de 2012;

Que, mediante Asiento N° 381 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de abril de 2012, el Contratista dejó constancia del término de la ejecución de la obra;

Que, por Oficio N° 4044-2012-ME/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 28 de mayo de 2012, la Entidad le comunicó la designación del Comité de Recepción de la Obra y estableció el día 29 de mayo de 2012, como la fecha de inicio de dicho evento;

Que, con Acta de Observaciones de Obra, de fecha de inicio 29 de mayo de 2012, y de término 07 de junio de 2012, el Comité de Recepción, luego de realizada la Inspección Ocular a la Obra, dejó constancia que la misma no se puede recepcionar debido a la existencia de observaciones, las cuales deberán subsanarse para la citada Recepción de Obra dentro del plazo establecido en el artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Acta de Recepción de Obra suscrita el 09 de agosto de 2012, el Comité de Recepción, luego de la constatación física y verificación de la Obra, indicó que los defectos y observaciones consignados en el Pliego de Observaciones del 29 de mayo de 2012, han sido subsanadas, salvo vicios ocultos, dejando constancia que el equipamiento del sistema de calefacción de agua de la piscina y la malla N° 02, se encuentra en controversia con el Contratista, por lo que fueron excluidos de la recepción de obra por parte del Comité;

Que, por Cédula de Notificación N° 34-2015, recibido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el 09 de diciembre de 2015, el Tribunal Arbitral remitió el Laudo Arbitral de Derecho a través del cual, declaró fundada la oposición al arbitraje formulada por la Entidad, respecto a si corresponde declarar nula la Resolución Jefatural N° 366-2012-ED, que declaró improcedente el Adicional de Obra N° 02, en consecuencia declaró que el Tribunal Arbitral no es competente para emitir pronunciamiento sobre el pedido de pago del adicional de obra N° 02, asimismo, dispuso que la Entidad proceda con la recepción de la obra, en la medida que ambas partes manifestaron que la obra se encuentra concluida;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 36-2016, recibido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el 10 de mayo de 2016, el Tribunal Arbitral remitió la Resolución N° 26 que resolvió declarar improcedente la solicitud de interpretación e integración del Laudo Arbitral presentada por el Contratista;

Que, por Cédula de Notificación N° 42-2016, recibido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el 28 de junio de 2016, el Tribunal Arbitral remitió la Resolución N° 27 en la que resolvió declarar consentido el Laudo Arbitral;

Que, a través Oficio N° 7676-2016-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 05 de julio de 2016, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, informó que, mediante la Resolución N° 27 del Tribunal Arbitral de fecha 28 de junio de 2016, el Laudo Arbitral de Derecho (Resolución N° 34-2015) del 09 de diciembre de 2015, ha quedado consentida en sede arbitral;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 078-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 02 de setiembre de 2016, la Entidad aprobó la Reducción de Obra N° 01 del Contrato N° 010-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, referido a partidas relacionadas al Calentador de Gas señalado en el Plano IE 05 y Cerco Malla Elec. 2" x 2" c/perf. Columnas Fº Gº Estándar señalado en el Plano D-10 "Obra Nueva Exterior Cerco de Malla", por el monto de S/ 82 196,56 (Ochenta y Dos Mil Ciento Noventa y Seis y 56/100 Soles) incluido I.G.V., que representa una incidencia del 1,35 % del presupuesto de obra contratado;



Resolución Jefatural

Nº 55 - 2016 -MINEDU^{VMGI-PRONIED-UGE}

Lima, 24 OCT. 2016

Que, con Memorándum N° 1338-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA del 14 de setiembre de 2015, la Oficina General de Administración remitió el Control Valorable del Contrato N° 010-2011-ME/SG-OGA-UA-APS;

Que, mediante Memorándum N° 782-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEO, recibido por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el 16 de setiembre de 2016, el Equipo de Ejecución de Obras remitió, a través del Informe N° 221-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-EEO-HCD del Coordinador de Obra, la información y documentación necesaria para la elaboración de la Liquidación Final del Contrato N° 010-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, indicando que: i) no ha existido adicionales de obra; ii) el Deductivo N° 01 está relacionado a partidas relacionadas al Calentador de Gas señalado en el Plano IE 05 y Cerco Malla Elec. 2" x 2" c/perf. Columnas Fº Gº Estándar señalado en el Plano D-10 "Obra Nueva Exterior Cerco de Malla"; iii) durante la ejecución de la Obra, el Contratista solicitó tres ampliaciones de plazo, de las cuales dos (02) han sido declaradas procedentes parcialmente, como son: la Ampliación de Plazo N° 01 con Resolución Jefatural N° 4140-2011-ED, de fecha 09 de diciembre de 2011, por treinta y siete (37) días calendario; y, la Ampliación de Plazo N° 02, con Resolución Jefatural N° 0260-2012-ED, de fecha 20 de febrero de 2012, por seis (06) días calendario; iv) corresponde aplicar la máxima penalidad (10% por ciento) al contrato de obra por demora en su ejecución, al no haber culminado dentro del plazo contractual vigente (21 de febrero de 2012), siendo su término real el 11 de abril de 2012, teniendo cincuenta (50) días de atraso; v) no corresponde el pago de reconocimiento de gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 01 y 02 dado que el Contratista no lo ha requerido; y, vi) El Contratista no ha presentado su liquidación dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de consentido el laudo arbitral, por tanto corresponde a la Entidad elaborarlo;

Que, a través del Informe N° 382-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE-ELT-LIQ-MCT del 24 de octubre de 2016 el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas elaboró la Liquidación Final del Contrato N° 010-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, para la "Ejecución de la Obra Nueva para el Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Bartolomé Herrera (San Miguel – Lima – Lima)" determinando que el monto total de la inversión asciende a S/ 5 930 393,46 (Cinco Millones Novecientos Treinta Mil Trescientos Noventa y Tres con 46/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), existiendo un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 97 640,12 (Noventa y Siete Mil Seiscientos Cuarenta con 12/100 Soles) en efectivo incluido IGV; y, un saldo a cargo por el monto de S/ 614 509,36 (Seiscientos Catorce Mil Quinientos Nueve con 36/100 Soles) lo cual es el total de la sumatoria de los siguientes montos: i) S/ 609 484,36 (Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 36/100 Soles) correspondiente al monto máximo de penalidad por el atraso injustificado en la ejecución de la obra, y; ii) S/ 5 025,00 (Cinco Mil Veinticinco con 00/100 Soles) por el concepto de elaboración de oficio



de la Liquidación del contrato, al no haber presentado el Contratista su liquidación en el plazo de ley, toda vez que, mediante Resolución N° 27 del Tribunal Arbitral de fecha 28 de junio de 2016, el Laudo Arbitral de Derecho (Resolución N° 34-2015) del 09 de diciembre de 2015, ha quedado consentida en sede arbitral;

Que, con Memorándum N° 6409-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 24 de octubre de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica se emita el informe legal y se proyecte la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1344-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 24 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 010-2011-ME/SG-OGA-UA-APS para la "Ejecución de la Obra Nueva para el Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Bartolomé Herrera (San Miguel – Lima – Lima)", de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que con la comunicación a las partes, del Laudo Arbitral de Derecho del 09 de diciembre de 2015, y consentida con fecha 28 de junio de 2016, de conformidad con la Resolución N° 27 del Tribunal Arbitral, se inició el procedimiento de liquidación de obra, establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado compete a la Entidad acatar lo resuelto en el mencionado Laudo;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, en su parte pertinente establece: *"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente"*;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece: *"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento. (...)"*



Resolución Jefatural

Nº 1 55 - 2016 -MINEDU VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 OCT. 2016

Que, el artículo 59º de la Ley General de Arbitraje, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1071 establece: *"Efectos del Laudo: 1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente"*;

Que, en el presente caso al haber quedado consentido el Laudo Arbitral de Derecho el 28 de junio de 2016 corresponde aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 010-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, de conformidad con la Resolución N° 27 del Tribunal Arbitral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Ministerio de Educación a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se modificó el Manual de Operaciones del PRONIED y se estableció como fecha de inicio del mismo, el 01 de setiembre de 2014;

Que, de acuerdo con lo opinado en Informe N° 1344-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6409-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 382-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-MCT y el Oficio N° 7676-2016-MINEDU/PP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 010-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 044-2011-ED/U.E.108, en virtud del cual se contrató al CONSORCIO DHMONT & CG & M S.A.C., para la "Ejecución de la Obra Nueva para el Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Bartolomé Herrera (San Miguel – Lima – Lima)", de conformidad con el Anexo 1 del Informe del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, como a continuación se detalla:

Monto de Inversión total	S/ 5 930 393,46 (Cinco Millones Novecientos Treinta Mil Trescientos Noventa y Tres con 46/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV)
Saldo a Cargo del Contratista	S/ 516 869,24 (Quinientos Diecisésis Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 24/100 Soles), producto de las sumas y restas de los siguientes conceptos: -S/ 609 484,36 (Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 36/100 Soles) correspondiente al monto máximo de penalidad por el atraso injustificado en la ejecución de la obra. -S/ 5 025,00 (Cinco Mil Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles) por el concepto de elaboración de oficio de la Liquidación del contrato, ante el incumplimiento del Contratista, de presentar su liquidación en el plazo de ley + S/ 97 640,12 (Noventa y Siete Mil Seiscientos Cuarenta con 12/100 Soles), por diferencia de lo autorizado y pagado.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, queda encargada de tramitar el recupero del saldo a cargo del Contratista, señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO DHMONT & CG & M S.A.C., para las acciones que corresponda, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco Carabajal Zavaleta
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

ANEXO N° 01

LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

Obra : EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "BARTOLOMÉ HERRERA"
Ubicación : SAN MIGUEL LIMA LIMA
Proceso : EXONERACION DE PROCESO N°0010-2009-ED/U.E. 108
Contratista : CONSORCIO DHMONT & CG & M S.A.C

A.- LIQUIDACION DE CUENTAS

(Expresado en nuevos soles)

I. AUTORIZADO Y PAGADO POR EJECUCION DE OBRA

1.1.0 AUTORIZADO POR EJECUCION DE OBRA

1.1.1 Contrato Principal	5,165,121.67
1.1.2 Reintegro del Contrato Principal	-69,708.40
1.1.3 Deductivo N° 1	-69,658.10
1.1.8 IGV (18 %)	5,025,757.17
Total Autorizado	904,636.29

1.2.0 PAGADO POR EJECUCION DE OBRA

1.2.1 Contrato Principal	4,968,405.66
1.2.2 Reintegro del Contrato Principal	-25,394.35
1.2.6 I.G.V.	4,943,011.31
Total Pagado	889,742.03

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

- En Efectivo	82,745.86
- En IGV (18%)	97,640.12
Total Pagado	14,894.26

II ADELANTOS

2.1.0 CONCEDIDOS

2.1.1 Directo	1,033,024.33
2.1.2 Para Materiales N° 01	843,396.89
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	1,876,421.22

2.2.0 AMORTIZADOS

2.2.1 Directo	1,033,024.33
2.2.2 Materiales	843,396.89
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	1,876,421.22

III PENALIDAD

3.1.0 CALCULADA

3.2.0 DESCONTADA

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	609,484.36
	0.00

IV OTROS

4.1.0 CALCULADO

4.2.0 DESCONTADO

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	5,025.00
	0.00

B.- RESUMEN DE SALDOS

(Expresado en nuevos soles)

Item	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO				
II	ADELANTOS	0.00		82,745.86	14,894.26
III	PENALIDAD	609,484.36			
IV	OTROS	5,025.00			
	TOTAL	S/. 614,509.36	0.00	82,745.86	14,894.26

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

En Efectivo S/. 82,745.86

En IGV S/. 14,894.26

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

En Efectivo S/. 614,509.36

